



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
-------	---	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	2	0	6
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUÍS FERNANDO CORREA HINCAPIÉ	Identificación	C.C. 3.553.143
Demandadas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE	Identificación	NIT: 900.336.004-7
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Identificación	NIT: 800.144.331-3

Audiencia No. 86

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria para ninguno de los asuntos que ahora nos convocan, y así lo informó según certificado N° 150082020 del 2 de diciembre de 2020.					
En uso de la palabra, la representante legal de la AFP PORVENIR S.A. manifiesta no tener animo conciliatorio.					
Por lo anterior, se entiende fallida dicha etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Sí		No	X
En relación a la demanda formulada por LUÍS FERNANDO CORREA HINCAPIÉ, a través de la contestación que obra en el doc. 14 y 13, respectivamente.				
El Despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de LUÍS FERNANDO CORREA HINCAPIÉ al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado. Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho. Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas. Hechos Admitidos: <u>Demandante:</u> En relación con la demanda formulada por LUÍS FERNANDO CORREA HINCAPIÉ, admitió que se trasladó al RAIS en 1994. <u>Colpensiones</u> aceptó: • La fecha de nacimiento de la demandante, 3 de mayo de 1955. • La afiliación de la demandante al Instituto de seguros sociales desde el 30 de junio de 1977. • Que al momento del traslado de régimen el actor contaba con 142 semanas cotizadas al ISS. <u>AFP PORVENIR S.A.</u> No aceptó ninguno de los hechos de la demanda
--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: documentos allegados a folios 17 a 111 del doc. 03, se decretan por su conducencia y pertinencia, no se enlistan en aras de la brevedad. Se excluirá de todo valor demostrativo el cálculo de la pensión que se allegó de fl 56al 58 al no contar con las exigencias del art. 226 del C. G. del P., se tendrá solo como un documento de carácter informativo. Requerimiento: A porvenir para que adjunte la proyección de la pensión del demandante en el RPM que resulta importante para determinar el perjuicio causado al demandante, misma que no se decretara por no considerarse necesario.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Documental: CD allegado que contiene expediente administrativo del demandante como doc. 15., se decretan por su pertinencia. Interrogatorio de parte: A la demandante se decreta por su conducencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexas al documento 30al 110 del documento 13 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad, de las cuales además no se hace necesaria exclusión alguna.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documento, se decreta por su conducencia.

Audiencia N° 87

5. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se realiza el interrogatorio de parte del demandante.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de cada una de las partes, hacen uso de la palabra para fundamentar sus alegatos de conclusión.

7. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 40 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de LUÍS FERNANDO CORREA HINCAPIÉ, con CC No. 3.553.143, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de LUÍS FERNANDO CORREA HINCAPIÉ, con CC No.3.553.143 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, además, las comisiones por administración, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de LUÍS FERNANDO CORREA HINCAPIÉ, identificado con CC No.3.553.143, la suma de **\$1.817.052**, que equivale a 2 SMLMV. Se absuelve a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de junio de 2015.

La anterior decisión se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN
La apoderada de la parte actora no presenta recurso.
La apoderada de COLPENSIONES no presenta recurso alguno.
El apoderado de PORVENIR S.A., presenta recurso como se puede escuchar en el video.

DECISIÓN
Se CONCEDE el recurso interpuesto por el apoderado de PORVENIR S.A., en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que resuelva dicho recurso de apelación, y conozca en grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA